Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

Se da cuenta al Ministro Irving Espinosa Betanzo integrante del Comité Especializado de Ministras y Ministros con el oficio **SCMM/169/2026** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, mediante el cual remite el presente recurso de revisión **CESCJN/REV-59/2025**. **Conste.**

Acuerdo del Integrante del Comité Especializado de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual **SE DESECHA** el presente recurso de revisión al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 158, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1].

Antecedentes

I. El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se realizó un requerimiento de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030525001225**, en el que se solicitó lo siguiente:

> *"Al tratarse de TORTURA solicito acceso a la Carpeta Judicial* [redacted] *UGA y o Autoridad no dan vista de DELITO A Fiscalía Especializada en Tortura.*
> *Delito acontecido hace 2 años oculto por corrupción institucional.*
>
> *(…)".*

II. Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Acceso a la Información hizo del conocimiento que el requerimiento no encuadraba dentro de las facultades y atribuciones competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la

[1] **Artículo 158**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
(…)
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la presente Ley;"

Nación, por lo que ordenó formar el expediente **UT/I/0189/2025.**

III. Mediante oficio electrónico de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Acceso a la Información dio respuesta a la recurrente con lo siguiente:

> *"**Respuesta***
> *Se hace de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada** por las razones siguientes:*
>
> *i La investigación y persecución de los delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado actualmente en la Fiscalía General de la República (FGR).*
> *iiEl delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial y el ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.*
> *iii La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes estará a cargo de las autoridades federales, cuando:*
> *I. Se encuentre involucrado algún Servidor Público federal como responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;*
> *II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;*
> *III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional en la que se determine la responsabilidad del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;*
> *IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especializada de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.*

La Víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada. En los casos no contemplados la ley, serán competentes las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 8 y 22 de Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y demás aplicables.
Con independencia de lo anterior, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados que podrían ser competentes en la materia o tema de su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República	*Domicilio: Calle Dr. Velasco número 175, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720* *Teléfono: 5553460000, Ext. 505402 y 505727* *Horario de Atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas* *Correo electrónico: leydetransparencia@fgr.org.mx*

Dicho sujeto obligado se encuentra también en la Plataforma Nacional de Transparencia".

La respuesta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de octubre siguiente.

IV. El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, la peticionaria interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM, en el que manifestó lo siguiente:

"*Deseo RR DP al haber agotado proceso y dado que ex juez CESAR ROBERTO HERNANDÉZ AGUILAR VIOLO DEBIDO PROCESO desechando audiencia y favoreciendo a la MP FGR con mismo apellidos materno y paterno y dado que OMITIO ESTUDIO DE TORTURA. Anexo en carpeta.*
Y no DIO VISTA DE DELITO.
Evitando que caso llegue a la SCJN.
Al estar mi integridad salud y esfera jurídica en RIESGO.

Un delito de TORTURA no puede quedar oculto EX JUEZ SABIA QUE EL PERITAJE MEDICO era FALSO y signado por particular y lo encubrió".

V. Mediante correo electrónico recibido el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-2050-2025**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.
Por lo anteriormente señalado se

ACUERDA

PRIMERO. Desechamiento. Se desecha el presente recurso de revisión toda vez que en el estudio inicial, se desprende que la impugnación **encuadra en lo establecido en la fracción III del articulo 158 de la Ley General de Transparencia al no actualizarse ninguna causal de admisión del recurso de revisión**, por lo tanto es improcedente el recurso de revisión.

SEGUNDO. Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte denunciante a través de los medios señalados.

Así lo proveyó y firma el Señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, Integrante del Comité Especializado de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Román Fierros Zárate, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	19 de octubre de 2026
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los siguientes datos personales del recurrente: • Nombre completo. • Número de carpeta de investigación.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 1°, del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la SCJN, de 27 de mayo de 2026, que establece disposiciones en materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la SCJN.
	Rúbrica	Román Fierros Zárate Secretario de Comités de Ministras y Ministros

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: ACUERDO DESECHAMIENTO 59-2025.docx
Identificador de proceso de firma: 852381

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	IRVING ESPINOSA BETANZO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	EIBI751223HDFSTR06			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001747d	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2026T02:08:56Z / 20/10/2026T20:08:56-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	14 87 51 f3 30 3c 3e 05 c3 a9 d2 e7 ad 79 b5 d8 a0 c3 f9 2f db 75 67 18 a7 e5 41 d9 64 db 10 70 24 ca 48 6c 6e eb cc e5 5b 99 f6 13 29 0f f5 92 e0 9e 82 38 24 6e c6 f1 58 7c ea 6c 1d fe 46 30 42 f4 72 0c ee 5d 1b 9e 7e a2 97 c5 2e e0 8e b2 e4 ab cd 62 c7 e8 bf 8c 3b c3 05 e2 43 e5 77 29 a0 4a 66 c8 ae 2a 8d 9d 11 d6 da a3 49 4c 7e 2b 9f 8d 92 39 e6 b0 02 c6 c1 2c 08 6c e8 04 9c d8 57 d1 75 c6 a5 d3 88 78 97 77 87 71 5c a8 aa 1d 78 2e d9 13 cd 8c 22 2f 4f d0 72 3f 38 63 d9 7e e4 ce 19 45 b6 73 37 df a7 ed f6 1b e6 f9 b1 4d 87 a3 8a 99 b7 39 37 0d fd 8c d6 c1 f4 99 ff e5 cd 57 44 9e 07 7b 73 f3 56 6d f8 35 14 e2 5e 00 8b 6c e7 a8 d1 be 1e 8d 31 84 a2 81 43 47 2b 06 14 59 f8 bd 4c f1 e3 77 20 02 6a eb 22 ca 0e ae 76 91 50 22 04 7a b7 19 62 73 d1 32 ed 07 03 6b 87 cd 68 63 a6 ed b3 00 54 5e 9b e1 7d 87 f3 23 d4 ad			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/10/2026T02:08:56Z / 20/10/2026T20:08:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001747d			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/10/2026T02:08:56Z / 20/10/2026T20:08:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2188308			
	Datos estampillados	2F26DE61310B3D3F47441F2BBF22FAA87ADD339E69E299A3B37CF9EA4004C79427EF2			

Firmante	***Nombre***	ROMÁN FIERROS ZÁRATE	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	FIZR701029HOCRRM06			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000170ed	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2026T18:30:22Z / 19/10/2026T12:30:22-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	e0 f5 e9 a3 46 82 11 e0 c3 93 8a 02 7c 85 0a 16 1f 27 b4 e8 f2 53 7a e3 12 27 97 3d 16 71 97 62 66 47 0f 1a b5 93 9c 73 b2 4e 75 d6 f0 22 4a 20 7d 94 14 63 f4 aa 59 1b 81 9d 2e 8f 1f 6e 50 b5 5d 53 42 87 de f9 c9 c0 81 e8 64 cf 52 4f fa 7a 23 a1 06 3e ba 78 f6 d2 28 50 1d e3 b1 97 2b df 9f 5d c7 94 c2 e3 1f af 7b 36 07 30 95 f0 d4 2c 7a 13 9a a1 e3 09 83 6b ba 59 d7 0d e8 37 4e c3 ef 3a 18 73 98 41 12 cc ca 8e 26 f5 13 ba 43 66 5b 4c f2 89 5b 66 d8 21 99 0f c8 17 41 e2 19 40 bb 1e f3 97 ea 8f 22 db 31 0b 68 db cd 98 b2 d9 17 7b 79 e1 59 d0 45 53 00 d3 85 6a 50 c8 2f 62 a0 77 6f 51 05 4c fc b2 47 6d 03 bb 41 82 42 26 c5 4f d5 0f 67 a0 90 a3 fd 2e 13 f5 89 17 14 e4 92 f4 73 a9 c0 81 2b 38 e3 2e c5 89 41 6e 08 74 fa 2a ef 89 a9 3f 81 a9 61 94 09 f5 fb 0f b2 12 9a f8 17 d8 a0 f0 17 e4 af f1 fa ab d5 80 ec 56 b7 c1 2b			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	19/10/2026T18:30:23Z / 19/10/2026T12:30:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000170ed			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	19/10/2026T18:30:22Z / 19/10/2026T12:30:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2175940			
	Datos estampillados	E1E6A99CEA512147D1142DB0D9879CA3F1A2CB1CC2832600D2E238F142E7E8BBB69F			

Evidencia criptográfica